

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, ocho (8) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-33-33-011- 2020-00225 -00
ACCIONANTE	RODRIGO LONDOÑO LOAIZA
DEMANDADO	NUEVA EPS
PROCESO	DESACATO- TUTELA
ASUNTO	INAPLICA SANCIÓN

Revisado el asunto de la referencia advierte el Juzgado que sería del caso continuar con la ejecución de la sanción, empero verificada la actual situación se encuentra que la entidad accionada dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia como pasa a explicarse:

Al respecto, se tiene que mediante Sentencia de Tutela N° 060 del 24 de noviembre de 2020, proferida por la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia resolvió:

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA CUARTA DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO-. **SE REVOCA** la sentencia de tutela del 15 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Medellín, y en su lugar **SE TUTELAN** los Derechos Fundamentales invocados por el señor Rodrigo Londoño Loaiza, acorde con las consideraciones precedentes.

SEGUNDO-. Consecuente con lo anterior, **SE ORDENA** a la **NUEVA EPS S.A.** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice el procedimiento médico de cirugía denominada **BLEFAROPLASTIA SUPERIOR** al señor Rodrigo Londoño Loaiza, de acuerdo con la orden emitida por el profesional de la salud tratante, el que deberá ser practicado en un término no superior a quince (15) días, luego de expedida la autorización.

TERCERO-. **NIEGUESE** el tratamiento integral solicitado por el actor y la facultad solicitada por la NUEVA EPS para el recobro ante el ADRES de los

Mediante memorial radicado el día **25 de enero de 2021**, la NUEVA EPS manifestó haber dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, indicando lo siguiente: *“se informa que el procedimiento fue autorizado y direccionado a la IPS SO SERVICIOS MEDICOS, donde informan que dada las condiciones que afrontan las camas hospitalarias en las IPS del departamento y en virtud de lo designado por el gobernador de Antioquia mediante decreto de fecha 12 de enero de 2020, donde se dispuso prorrogar la alerta roja en el departamento hasta el día 31 de enero de 2021, se procede a suspender la realización del procedimiento quirúrgico”*.

Frente al cumplimiento de la orden impartida, es necesario tener en cuenta que, para la fecha de emisión del fallo de tutela y con ocasión de la pandemia del COVID-19 y la declaración de emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional, se ha generado que la prestación de **muchos servicios de salud de los ámbitos ambulatorios y hospitalarios**, se vean afectados. **Sin perjuicio de lo anterior, es importante precisar que frente a la prestación de los servicios de salud que han sido ordenados mediante fallo de tutela, NUEVA EPS prestará la atención acatando las órdenes judiciales.** Sin embargo, es preciso anotar que se están presentando casos en los cuales, por las medidas antes expuestas y para proteger la salud de nuestros

1



afiliados, se deben hacer cambios, con el fin de cumplir con los protocolos y salvaguardar la vida e integridad de las personas, de acuerdo con los lineamientos impartidos por las autoridades competentes para enfrentar la pandemia.

Es necesario tener en cuenta que la declaración de PANDEMIA por el VIRUS SARS COV 2 conocido como COVID-19, a partir del 11 de marzo de 2020, que realizó la Organización Mundial de la Salud por la rápida propagación del virus y los desenlaces fatales tan importantes en países como China, Italia y España, obligó al Gobierno Nacional a tomar medidas tanto preventivas como restrictivas, ya que de acuerdo a las publicaciones de la evidencia científica en el manejo de una PANDEMIA **la única medida que minimiza el riesgo de contagio masivo es el aislamiento preventivo.**

El contenido de esta providencia es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.

En atención a las afirmaciones esgrimidas por la NUEVA EPS, esta Judicatura por intermedio de su Oficial Mayor ANDREY RODRÍGUEZ BARBOSA, procedió a entablar comunicación telefónica con el accionante, con el siguiente resultado:

2

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial


JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2020-00225

CONSTANCIA LLAMADA TELEFÓNICA

En Medellín, a los cinco (05) días del mes de febrero del 2021. Se deja constancia que, procedí a entablar comunicación con el señor Rodrigo Londoño Loaiza en el abonado 312 2249120, donde me contestó la señora Kelly Londoño quien manifestó ser la hija del accionante dentro de la tutela de la referencia. Al preguntarle si la NUEVA EPS había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por la sala Cuarta del Tribunal Administrativo de Antioquia el 24 de noviembre de 2020, ordenando la cirugía denominada "BEFLAROPLASTIA SUPERIOR" CONTESTÓ: Si, afirmó que el día de ayer 4 de febrero de 2021 en horas de la mañana se realizó la cirugía por parte de la NUEVA EPS, dando cumplimiento al fallo de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Atentamente,



ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA
Oficial Mayor

En virtud de lo anterior, evidencia el Juzgado que la NUEVA EPS viene dando cumplimiento a las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela origen del desacato.

Sobre asuntos como el presente la Corte Constitucional determinó en auto de 13 de septiembre de 2013, lo siguiente *"en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado"*.

Por su parte, el Consejo de Estado¹ mediante sentencia del 22 de julio de 2014, sobre el mismo tema consideró lo siguiente: *"Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden emitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o*

revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante.

En ese orden de ideas y de acuerdo con los pronunciamientos Jurisprudenciales referenciados, en este caso procede la inaplicación de la sanción, dado que, se dan los presupuestos señalados por las dos Altas Cortes para ello, y por tanto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inaplicar la sanción impuesta el 14 de enero de 2021 al Dr. Fernando Adolfo Echavarría Diez, en su calidad de gerente Regional Nor Occidente de la NUEVA EPS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia siempre que la misma **no haya sido aún ejecutada y sin perjuicio de que el incidente se reinicie en caso de ser necesario.**

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese a las partes interesadas a través de cualquier medio expedito.

TERCERO: Realizado lo anterior procédase al archivo del expediente

CUARTO: Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura con motivo de las medidas sanitarias por COVID-19, esta Agencia Judicial para efectos de la recepción de memoriales, impugnaciones y documentos relacionados con el asunto de la referencia, habilita el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EUGENIA RAMOS MAYORGA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ee7317aa64af9047a30aa42e2a4a5a89c8d1850e3fc027377b39e8ed39b9102

Documento generado en 08/02/2021 09:17:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>